

## **INE/CG85/2014**

### **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE INSTRUYE A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, BAJO LA COORDINACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, REALIZAR LOS TRABAJOS PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA EN LÍNEA DE CONTABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

#### **A N T E C E D E N T E S**

- I. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”.
- III. El Decreto de reforma contiene diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- IV. El Transitorio Segundo del Decreto de la mencionada reforma, establece que el Congreso de la Unión debe expedir las leyes generales en materia de delitos electorales, así como las que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, de conformidad con lo previsto en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014.
- V. El 03 de abril de 2014, el pleno de la Honorable Cámara de Diputados, designó al Consejero Presidente y a los diez Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El Decreto relativo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día siguiente.

- VI. El 04 de abril de 2014, los Consejeros electos rindieron protesta en sesión convocada para tal efecto conforme a lo dispuesto por el artículo 110 numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Acto con el cual quedó integrado el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. El 23 de mayo de 2014 se publicaron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos en el Diario Oficial de la Federación, iniciando vigencia el día 24 de mayo de 2014.
- VIII. El 17 de junio de 2014 se instaló la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

## **CONSIDERANDO**

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- 2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez en el párrafo segundo, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.
- 3. Que el artículo 41, Base V, Apartado B, penúltimo y último párrafos, dispone que corresponde Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los procesos electorales federales y locales la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos.

4. Que la Base II del mismo Artículo 41 establece que la ley ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y candidatos y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.
5. El Transitorio Segundo del Decreto de la reforma constitucional, señala en su fracción I, inciso g) que la ley general que regule los Partidos Políticos Nacionales y locales deberá establecer un sistema de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos con los que cuenten los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos.
6. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. Que en el párrafo 2 del artículo 190 de la misma Ley se dispone que el Consejo General tiene a su cargo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos, por conducto de su Comisión de Fiscalización.
8. Que en el inciso b) del artículo 191 del mismo ordenamiento jurídico se establece que el Consejo General tendrá la facultad para, en función de la capacidad técnica y financiera del Instituto, desarrollar, implementar y administrar un Sistema en Línea de Contabilidad de los partidos políticos, así como establecer mecanismos electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones de éstos en materia de fiscalización.
9. Que conforme al artículo 34 de la misma Ley General los órganos centrales del Instituto son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
10. Que el artículo 47 de la citada Ley dispone que la Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral,

del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

11. Que en el artículo 48 inciso o) de la misma Ley General se señala que la Junta General Ejecutiva tendrá entre sus atribuciones aquellas que le encomienda el Consejo General del Instituto.
12. Que en la referida Ley en su artículo 51 inciso n) se establece que el Secretario Ejecutivo tiene entre sus atribuciones la de actuar como secretario de la Junta General Ejecutiva.
13. Que el inciso l) del mismo artículo 51 dispone que el Secretario Ejecutivo tendrá también la atribución de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
14. Que el artículo 51 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala en su inciso r) que el Secretario Ejecutivo tendrá también la atribución de ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
15. Que la Ley General de Partidos Políticos establece en sus artículos 72, 73 y 74 que los partidos políticos deberán reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias y específicas que desarrollen como entidades de interés público.
16. Que el artículo 78 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos deberán presentar informes trimestrales a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda, y de anuales de gasto ordinario a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.
17. Que la misma Ley General de Partidos Políticos en su artículo 79 dispone que los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y campaña, respectivamente para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular y para cada una de las campañas en las

elecciones correspondientes. Los informes de precampaña deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las campañas. Los informes de campaña deberán ser presentados por periodos de treinta de días contados a partir del inicio de la etapa de campaña, los cuales deberán entregarse dentro de los siguientes tres días a la conclusión de cada periodo.

18. Que el artículo 192, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Consejo General ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización.
19. Que el artículo 192, párrafos 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con una Unidad Técnica de Fiscalización con plena independencia técnica.
20. Que el artículo 196, párrafo 1 de la Ley General mencionada en el numeral anterior señala que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.
21. Que el artículo 199, párrafo 1 de la citada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone, entre otras cosas, que la Unidad Técnica de Fiscalización está facultada para auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar; vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos; proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo, y proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de

contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral.

22. Que el artículo 425 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Nacional Electoral revisará los informes que presenten los aspirantes a candidatos independientes sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo ciudadano según corresponda.
23. Que el artículo 426 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el Instituto tendrá también a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten los candidatos independientes respecto del origen y monto de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.
24. Que la misma Ley General dispone en su artículo 431 que el procedimiento para la presentación y revisión de los informes que presenten aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes se sujetará a las reglas establecidas en Ley General de Partidos Políticos.
25. Que para el ejercicio de sus atribuciones de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral debe iniciar los trabajos necesarios para el desarrollo del Sistema en Línea de Contabilidad de dichos institutos.
26. Que atendiendo a las disposiciones legales señaladas, el Sistema en Línea de Contabilidad de los partidos políticos es una herramienta que permitirá a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización y a la autoridad electoral ejercer sus facultades de revisión para una adecuada rendición de cuentas.
27. Que para el desarrollo de los trabajos para el desarrollo del Sistema referido en el punto anterior es indispensable la coordinación entre unidades técnicas y administrativas del Instituto.

28. Que para cumplir con sus atribuciones constitucionales y legales es menester que el Consejo General instruya a la Junta General Ejecutiva, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, realizar los trabajos para el desarrollo de la propuesta del sistema mencionado.
29. Que en el desarrollo de la propuesta de Sistema en Línea de Contabilidad de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos, la Junta General Ejecutiva deberá actuar de manera coordinada con la Comisión de Fiscalización.
30. Que como parte de esos trabajos es necesario que la Unidad Técnica de Fiscalización, la Unidad Técnica de Servicios de Informática, la Unidad Técnica de Planeación y la Dirección Ejecutiva de Administración que integran la Junta General Ejecutiva, elaboren, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, un Plan de Trabajo sobre la ruta para el desarrollo del Sistema en Línea de Contabilidad de los partidos políticos y lo sometan a consideración de la Junta General Ejecutiva.
31. Que dentro de las actividades que contemple el Plan de Trabajo que elabore la Junta General Ejecutiva, deberá preverse que sea tomada en cuenta la opinión del responsable de las finanzas de cada uno de los Partidos Políticos Nacionales.
32. Que la Junta General Ejecutiva deberá enviar el Plan de Trabajo a la Comisión de Fiscalización para su análisis, aprobación y remisión al Consejo General para su discusión y eventual aprobación.
33. Que una vez aprobado el Plan de Trabajo por el Consejo General, las Unidades administrativas referidas, coordinadas por la Secretaría Ejecutiva, deberán realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento al mismo.
34. Que el Consejo General de este Instituto deberá conocer los avances que en el diseño del sistema referido tenga la Junta General Ejecutiva, bajo la coordinación de la Secretaria Ejecutiva.
35. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para el cumplimiento de sus atribuciones legales deberá aprobar el diseño y alcances del sistema

referido, en función de la capacidad técnica y financiera con la que cuente el propio Instituto, por lo que la Junta General Ejecutiva, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, deberá presentar la propuesta correspondiente a dicho máximo órgano de dirección.

## **ACUERDO**

**Primero.** Se instruye a la Junta General Ejecutiva, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, realizar los trabajos para el desarrollo del Sistema en Línea de Contabilidad de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos en términos de lo dispuesto en los considerandos del presente Acuerdo.

**Segundo.** Se instruye a la Junta General Ejecutiva que en el desarrollo de la propuesta de Sistema en Línea de Contabilidad de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos, actúe de manera coordinada con la Comisión de Fiscalización, en términos del considerando 29.

**Tercero.** Se instruye a la Junta General Ejecutiva, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, elaborar un Plan de Trabajo en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para el desarrollo del Sistema en Línea de Contabilidad de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos, en términos de lo dispuesto en los considerandos 30, 31 y 32.

**Cuarto.** Se instruye a la Junta General Ejecutiva, por conducto del Secretario Ejecutivo, presentar a este Consejo General la propuesta de diseño del Sistema en Línea de Contabilidad de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos en términos de lo dispuesto en el considerando 35.

**Quinto.** Se instruye a la Junta General Ejecutiva, por conducto del Secretario Ejecutivo, presentar a este Consejo General informes mensuales sobre los avances de los trabajos para el diseño del Sistema en Línea de Contabilidad de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos en términos de lo dispuesto en el considerando 34.

**Sexto.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación en la sesión correspondiente del Consejo General.

**Séptimo.** Publíquese en la Gaceta Electoral y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 2 de julio de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**